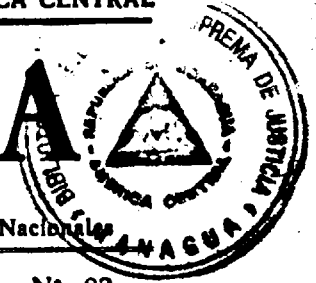


# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVII

Managua, D. N., Sábado 11 de Abril de 1953

Nº. 82

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finitiquitos. . . . . Pág. 745

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 748  
 Títulos Supletorios . . . . . 749  
 Marcas de Fábrica . . . . . 750  
 Denuncios de Mina . . . . . 751  
 Notificación . . . . . 752

**PODER EJECUTIVO**

**Tribunal de Cuentas**

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte y dos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», llevada por la señorita Alicia Inés Calderón A., mayor de edad, soltera, oficinista y de este domicilio, en el carácter de Secretaria-Tesorera del indicado Instituto, durante el Semestre Fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

I

La Carta-Cuenta que figura al folio 18 de este expediente muestra, durante el período expresado, un movimiento total de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Novecientos Noventa y Seis Córdobas y Cincuenta Centavos (C 4,996.50), inclusive la existencia final, haciendo constar que no hubo existencia anterior.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Juan B. César, quien formuló cuatro reparos que marcó con los números I al 4. Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador César, por medio de auto de las once de la mañana del veinte de Marzo del año en curso, frente del folio 15, elevó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente de este Tribunal, quien, en providencia de las once de la mañana del veinte y uno de ese mismo mes,

dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en acatamiento de lo cual, el que suscribe proveyó de conformidad a las siete y quince minutos de la mañana del día veinte y dos de dicho mes de Marzo, reverso del folio 15, poniendo el cúmplase de ley, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta y mandando citar a la cuentadante señorita Calderón A. para que se apersonara en este juicio.

III

El señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en escrito de fecha tres de Julio corriente, presentado a las nueve de la mañana del día ocho de este mismo mes, frente del folio 16, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de mandatario de la cuentadante señorita Alicia Inés Calderón A., ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, el que, razonado, se encuentra al folio 17 de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las nueve y media de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 16, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley, por su orden, a la cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

Al devolver su traslado en escrito de fecha diez de Julio corriente, frente del folio 19, el apoderado de la cuentadante señorita Alicia Inés Calderón A., entre otras cosas expresó: que a la cuenta de su mandante le fueron formulados cuatro reparos que han sido totalmente desvanecidos tal como lo exige el Contador que los formuló en cada uno de ellos, y que hubo de explicar, presentando documentos complementarios, haciendo las debidas rectificaciones en lo que así fué necesario; y que, no quedando ninguna responsabilidad a cargo de su poderdante, pedía llamar autos para sentencia, declarando en ésta, libre y solvente con la Hacienda Pública a la señorita Alicia Inés Calderón A. y a su respectivo fiador.

V

El Señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictámen con fecha catorce de

este mismo mes de Julio, frente del folio 19, dijo: «Estando desvanecidos todos los reparos según las notas puestas al margen, puede Ud. dictar sentencia».

Considerando:

I

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, los cuatro reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, pudieron completamente desvanecidos, así: los tres primeros por el Contador que los hizo, don Juan B. César, y el último, en la instancia judicial, por el que suscribe la presente en virtud de haber sido contestados satisfactoriamente, presentándose las pruebas requeridas en cada caso, como se ve de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, por los Contadores mencionados, y se deja consignado en los Resultas IV y V; y, no existiendo responsabilidad alguna en contra de la cuentadante señorita Alicia Inés Calderón A., en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de la mencionada señorita con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado de la cuentadante como el Señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el Señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, según las Notas puestas al margen de ellos, no habiendo hecho cargo alguno a la cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el apoderado de ésta, como se expuso en los referidos Resultas IV y V; y, habiéndose llamado autos en providencia de las ocho de la mañana del dieciocho de Julio que corre, reverso del folio 19, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por la señorita Alicia Inés Calderón A., de calidades indicadas, en el carácter de Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena», durante el Semestre Fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por consiguiente, se aprueba, quedando por tar-

to la mencionada cuentadante y su fiador, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución a la interesada para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srio. Es conforme.—Managua, D. N., 5/8/52.—J. Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez y quince minutos de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio de Chichigalpa, que el señor Francisco Somoza,—mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de la ciudad de León,—llevó durante el Semestre Fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I

La Carta-Cuenta que figura al folio 8 de este expediente muestra en el período indicado, un movimiento total de Ingresos y Egresos de Un Millón Dos Mil Seiscientos Veinte y Nueve litros de Aguardiente, grado de ley, (1,002.629 litros) inclusive las existencias, inicial y final, Semestre mencionado.

II

Durante la Glosa Administrativa de esta cuenta, el examen y verificación de la misma fueron practicados por el señor Contador don Adolfo Salgado E., quien formuló seis reparos, marcados con los números 1 al 6. Una vez que dió por concluida la Glosa Administrativa el mencionado Contador Salgado E., por medio de auto de las nueve y media de la mañana del veinte y ocho de Junio del año en curso, frente del folio 5, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien, en providencia de las nueve de la mañana del mismo día dispuso que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en acatamiento de lo cual, el suscrito proveyó de conformidad a las ocho de la mañana del uno de Julio corriente, reverso del folio 5, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

En escrito de fecha uno de Julio que corre, presentado a las once y media de la mañana del día cuatro de este mismo mes, frente del folio 6, el señor Defensor de Ofi-

cio don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado en el presente juicio en su carácter de mandatario del cuentadante señor Francisco Somoza, legitimando su personería con el poder legal correspondiente que fue razonado y figura así al folio 7 de este mismo expediente; el suscrito lo tuvo por personado en providencia de las ocho de la mañana del cinco del corriente mes, reverso del folio 6, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

## IV

Al devolver su traslado, en escrito de fecha nueve de Julio del año en curso, frente del folio 9, el Apoderado del cuentadante entre otras cosas, expresó: que a su poderdante le fueron formulados seis reparos, que han sido totalmente desvanecidos con verdadera oportunidad, tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial, según puede constatarse por lo escrito al margen de cada uno de ellos, donde puede apreciarse las razones por las que hubo de considerarlos insubsistentes. Y pidió finalmente que se llamara autos para sentencia, declarando, en ésta, libres y solventes con la Hacienda Pública al señor Francisco Somoza y a su respectivo fiador, renunciando al término que la ley le concede para la devolución del traslado por no tener nada que alegar.

## V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha catorce de Julio corriente, frente del folio 9, dijo: «Estando desvanecidos todos los reparos, según las Notas puestas al margen de ellos, puede Ud. dictar sentencia».

## Considerando:

## I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta han quedado completamente desvanecidos, unos durante la Glosa Administrativa, esto es, los números 1 al 3 y el 6, y los restantes números 4 y 5 en la instancia Judicial, a cargo del suscrito; como puede constatarse de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, por el mencionado Contador Salgado E. y por el que suscribe la presente, en virtud de haberse contestado en debida forma, presentándose las pruebas requeridas en caso, como se deja expuesto en los Resultas IV y V; no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Francisco Somoza, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que las partes en este juicio, esto es, el Apoderado del cuentadante y el señor Fis-

cal General de Hacienda, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia, por estar desvanecidos todos los reparos, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el Apoderado de éste, como se deja consignado en los citados Resultas IV y V; y, habiéndose llamado autos en providencia de las once de la mañana del dieciséis de Julio que corre, reverso del folio 9, debidamente notificada a las partes el día diecisiete de este mismo mes, se está en el caso de resolver.

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2ª Ed. Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Que esta cuenta, rendida por el señor Francisco Somoza, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, por el Semestre Fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por consiguiente, se aprueba, quedando, por tanto, el mencionado Cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, tercero de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Lineado—lo—Vale.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 31-7-52. J. Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Julio veinte y cuatro de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya, llevada durante el semestre de Enero Junio de mil novecientos cincuenta y uno, en su carácter de Administrador por el señor Santiago Pérez Tapia, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio,

## Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios 38 y 39 hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de

Caja y Cartera de Setecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Ochenta Córdoba y Treinta y Dos Centavos (\$ 742,180.32) inclusive los saldos iniciales y finales.

Considerando:

Que cuando estuvo concluida por el Contador don José León Sánchez R., la glosa administrativa de esta cuenta, éste pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la glosa judicial y fallo; esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» de ley en providencia de las ocho de la mañana del once de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos; en escrito de dos de Abril del corriente año, el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante señor Pérez Tapia, en cuya virtud el suscrito proveyó a las ocho de la mañana del diez de Junio de este año, teniéndolo como tal, mandando correr los traslados de ley a las partes y a tomar razón en autos del poder ostentado por el peticionario como prueba de su personería; en escrito de doce de Junio recién pasado el apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresando que los diez reparos formulados habían sido desvanecidos, unos en la misma glosa administrativa y otros en la judicial, de acuerdo con las razones que constan en cada uno explicativas de su desvanecimiento; también pidió que se dictara sentencia declarando solvente a su mandante por no haber ninguna responsabilidad en su contra; el señor Fiscal General de Hacienda devolvió su traslado mediante escrito de fecha diez y siete de Junio último expresándose así: «Estando desvanecidos todos los reparos según la nota puesta al margen, puede Ud. dictar sentencia»;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues los reparos del uno al ocho y el diez los desvaneció el Contador don José León Sánchez R., según razones que constan al margen de cada uno y el número nueve por el suscrito conforme razones puestas en cada uno de los puntos reparados por falta de pagos de Impuestos de establecimientos de Boticas o ventas de medicinas; se llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente,

Falla:

- Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Santiago Pérez Tapia que llevó como Administrador de Rentas de Masaya durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, segundo de su actuación. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, siempre que de previo lo solicite por escrito y provea el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya O., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 17-X-52.—J. Zelaya O., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 5129

Once mañana veintiuno corrientes mes subastaráse local este Juzgado finca urbana barrio Santa Ana esta ciudad, solar doscientas cuarentisiete varas y casa, limitado todo así: oriente, propiedad Feliciano Largaespada; occidente, Matilde Collado; norte, José Rostrán; sur, Alberto Galo. Inscrita Nº 24813, Tomo 322, Folio 152 Registro Público este Departamento.

Base subasta tres mil setecientos veinte córdobas. Ejecución: José Gregorio Navarro contra Rosa Gutiérrez Romero.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, Abril ocho, mil novecientos cincuentitrés.—R. E. Fiallos.—Luis Valle O., Srio. 903 3 2

Nº 5126

Once mañana veintiocho corrientes, subastaráse en este Despacho propiedad urbana, barrio «San José» esta ciudad, perteneciente a Filiberto Castro Henríquez, lindante: norte, predio de Daniel Gallán; poniente, el de Aurora Acevedo; oriente, el de Florencia Castro; y sur, la de Máximo Reyes, calle enmedio.

Base del remate: Cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Ejecuta: Socorro Huerta a Filiberto Castro.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, Abril ocho de mil novecientos cincuentitrés.—R. E. Fiallos.—Luis Valle O., Srio. 904 3 2

Nº 5122

Once mañana, dieciocho corrientes, este local, subastaráse casa y solar, esquinados, de treinta varas por cada lado, situados en barrio San José Oriental, limitados: norte, propiedad de Otilia Pineda viuda de Guerrero; sur, propiedad de la misma señora viuda de Guerrero; oriente, predio de Pompilio Vanegas Alfaro; occidente, propiedad de Manuel Cuadra.

Ejecución: Alberto Kühn Sanders a Leonidas Quintero, por tres mil setecientos veinte córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., Abril siete de mil novecientos cincuenta y tres.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio. 912 3 2

## Nº 5141

Tres tarde quince Abril, local Despacho subastaráse ropero regular estado.

Ejecución: Rosa Alpina Carvajal de Estrada.

Base: Cien córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Chinandega, ocho de Abril de mil novecientos cincuentitrés.—Freddy Callegas G., Juez Local Civil.—M. Pérez Jarquín, Srío. 915 3 1

## Nº 5142

Tres tarde diez y siete de Abril próximo, subastaráse en este Juzgado, al martillo, al mejor postor, siguientes muebles: cuatro sillas mecedoras, de caoba; una mesa redonda pequeña, de caoba, maqueados; también, dos silleas viejas y dos taburetes viejos.

Ejecución: Maclovia Cantarero contra Juana Ocón.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotega, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Enmendado—próximo—Vale.—M. Castro C.—Sergio Zeas G., Srío.

Es conforme.—Jinotega, siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Castro C.—Sergio Zeas G., Srío. 914 3 1

## Nº 5134

Doce meridianas veintidos Abril corriente, subastaráse finca rústica ubicada Comarca Guanaguana, jurisdicción Matiguás, Departamento de Matagalpa, compuesta cuatrocientas manzanas extensión superficial y comprendida dentro de estos linderos: oriente, fincas de Jerónimo Luna y Ana García; poniente, Adrián Rodríguez y José Angel Oranados, Río de Guanaguana enmedio; norte, Isidro López; sur, Ana García, Adrián Rodríguez y Río de Paigua.

Valorada dos mil córdobas.

Ejecuta: Julián Flores a José y Estanislao Alarcón. Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, siete Abril mil novecientos cincuentitrés.—Julián Obando G., Srío. 916 3 1

## No. 5135

Doce meridianas, veinticuatro corriente mes, subastaráse rústica, ocho manzanas extensión, ubicada Comarca Salgado esta jurisdicción. limitada: oriente y sur, finca Ramón Duarte; poniente, la de Miguel Espinosa Malespín; norte, la de Luis Ojeda.

Valorada trescientos córdobas.

Ejecuta: Valentín López a Ciriaco López.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, ocho de Abril mil novecientos cincuentitrés.—Julián Obando C., Srío. 917 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## No. 4437

Cándida Rosa, Sara del Carmen e Ignacio Mena, solicitan título supletorio urbana esta ciudad, lindante: oriente, José de Jesús Corrales, calle; poniente, Sabina Sandoval; norte, Juan María González, calle; sur, Carlos Calero.

Estímalo un mil quinientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya diez Marzo mil novecientos cincuentitrés.—Carlos Martínez L., Srío. 715 3 3

## No. 5001

Celsa Gaitán, solicita título supletorio, predio rústico, terreno propio, en esta jurisdicción, una y media manzana extensión, estimada cien córdobas, limitada: oriente, sucesión de Félix José; poniente, Benito Mercado Sequeira; norte, Francisco Gaitán Mercado; sur, Eugenio Putoy.

Oposición preséntese término legal.

Tramitada solicitud intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Héctor Vega.

Conforme.—Masaya, diecisiete Marzo, mil novecientos cincuentitrés.—R. Guandique M., Srío.

773 3 3

## Nº 3996

El señor Apolonio Ojeda, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de dos huertas y un solar situadas al rumbo occidental y a dos kilómetros de distancia de esta población, compuesta la primera de tres manzanas y media y cien varas cuadradas; lindante: oriente, con Serapio Briones; poniente, camino enmedio Juan Paiz; y sur, Nicolás Contreras, la otra huerta mide seis manzanas y seiscientos veinticuatro varas cuadradas, lindante: oriente y sur, con Concepción Rodríguez; y poniente, con Mercedes Contreras, Angel Gallo y Ventura Figueroa, linderos del solar: oriente, con Rosa Salazar; poniente, Concepción Rodríguez; norte, Jesús Salazar; y sur, camino enmedio Pedro Rueda.

Valor: doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local Nagarote, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Felipe Gallo, Srío. 433 3 3

## Nº 4976

José Antonio Alemán, solicita título supletorio terreno que mide veinticinco varas cuadradas, en Comarca San Blás, lindando: oriente, calle trazada; poniente, Hacienda El Llano; sur, Marcelina Talavera; norte, María Torres.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil.—Granada, dieciséis de Marzo mil novecientos cincuentitrés.—Octaviano Bravo, Srío. 759 3 1

## Nº 5020

Andrés Mayorga, pide título supletorio huerta de doce manzanas, comarca Tololar esta jurisdicción, lindante: oriente, huertas de Pedro Ferrufino y Bertilda Mayorga; poniente, la del solicitante; norte, las de Epifania y Josefa Mayorga; sur, la de Pedro Ferrufino.

Juzgado 1o. Local Civil.—León, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—M. Ignacio Urroz A., Srío. 789 3 1

## Nº 5117

Santiago Gadea, solicita título supletorio lote de terreno como de ocho manzanas de extensión, esta jurisdicción, limitado: oriente, propiedad de Delfino Ubeda; occidente, propiedad de Guadalupe Ubeda; norte, Delfino Ubeda; y sur, propiedad de Sinforoso Blandón.

Valorada doscientos córdobas.

Oponerse legalmente.

Dado en el Juzgado Local del pueblo de San Rafael del Norte, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Juan Ubeda O., Juez Local.—Rigoberdo Blandón, Srío.

882 3 1

## Nº 5033

Perfecto Galeano Marengo, solicita título supletorio, casa solar situados barrio San José, El Viejo, en forma esquinero, lindante: norte, Mariano Martínez; este, Laura Fernández; sur, Pedro Montes; oeste, Pedro Madrigales.

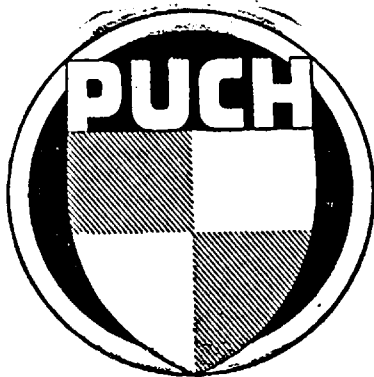
Opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo veintiuno, mil novecientos cincuentitrés.—Carlos A. López, Srío. 793 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 5007

Steyr-Daimler-Puch Aktiengesellschaft, de Steyr, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Motocicletas y bicicletas con sus partes componentes y accesorios, o sea sillas, instalaciones de alumbrado, acumuladores, instalación de señalación, bujes, frenos, pedales, infladores, rayos y cadenas, en conjunto, a excepción de las partes que se fabrican de goma o en combinación con goma».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 776 3 2

Nº 5008

Steyr-Daimler-Puch Aktiengesellschaft, de Steyr, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Automóviles, motores, bicicletas y armas. Aparatos de refrigeración, de secamiento y de ventilación, bañaderas, prensa-estopas, empaquetaduras, medios protectores del calor y aislantes; metales no nobles en bruto y trabajados parcialmente o totalmente; artículos de cuchillería, instrumentos, armas cortantes y punzantes; artículos esmaltados y estañados, como tanques para locales grandes y chicos, trabajos de cerrajería y herrería, cerraduras, guarniciones, artículos de alambres, artículos de hojalata, cadenas, bolas de acero, armaduras, cajas metálicas, partes metálicas moldeadas a máquina o a mano, piezas de construcción laminadas y fundidas, piezas fundidas para máquinas, instrumentos, ruedas dentadas, cojinetes de bolillas y de rodillos, vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, automóviles, motocicletas, bicicletas, piezas para

automóviles, motocicletas y bicicletas, piezas para vehículos, aparatos físicos, ópticos y electrotécnicos, acumuladores, máquinas y piezas de máquinas para la fabricación de automóviles, motocicletas y bicicletas, armas de fuego, punzantes y cortantes, ruedas dentadas, cojinetes de bolillas y de rodillos y sus componentes; armas de fuego, materias explosivas; artículos de ignición, proyectiles y municiones».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 777 3 2

Nº 4463

Firma Hans Schwarzkopf, de Hamburg-Altona, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## SEBORIN

para: Pelos de cerdo, cepillos, brochas, peines, esponjas, artículos para el cabello, para el cuerpo y para embellecer; perfumerías, artículos de cosméticos, aceites sintéticos, remedios para lavar el cabello, aguas cosméticas para el pelo, tintes para teñir el cabello, jabones, colores para la ropa lavada, remedio para quitar manchas, remedios para evitar el óxido, artículos para limpiar o pulir (menos para cueros), materiales para pulir y afilar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 744 3 3

Nº 4466

Schering Corporation, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita, registro esta marca de fábrica y comercio:

## PRANTAL

para: Preparaciones farmacéuticas y medicinales de toda clase, particularmente antiespasmódicos y preparaciones antiespasmódicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 746 3 3

Nº 4462

Nicaragua Trading Corporation, S. A., de este domicilio, mediante representante legal Elías Arturo Gadala María, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## CORONA

para: Telas y géneros de toda clase, ropa hecha como pantalones, camisas, camisolas, calzoncillos, colchas, sobrecamas, hamacas, perrajes y calcetines así como máquinas de coser de toda clase, sus partes y accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 745 3 3

Nº. 4467

The Texas Company, de New York, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado

Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## DIESELTEX

para: Petróleo y productos de petróleo, grasas y aceites de calefacción, de iluminación, lubricantes, combustibles, para motores y para máquinas, espíritus para motores, gasolina, kerosine, nafta, parafina y aceites de asfalto.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 741 3 3

Nº 4464

G. D. Searle & Co., de la Villa de Skokie, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## Pro-Banthine

para: Preparaciones medicinales, especialmente un agente medicinal para el tratamiento de condiciones anormales del sistema Gastro-Intestinal en forma de tabletas y de ampollas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 743 3 3

Nº 4465

Firma Hans Schwarkopf, de Hamburg-Altona, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

para: Medicinas, productos farmacéuticos para curar y para cuidar la salud, drogas farmacéuticas, parches, vendas y gazas, remedio para matar microbios e insectos, remedio para desinfectar y materias para preservar comestibles, para conservar productos alimenticios, pelos de cerdos, cepillos, brochas, peines, esponjas, artículos para el cabello, para el cuerpo y para embellecer, enrizadores, perfumerías, artículos de tocador, artículos cosméticos, aceite sintéticos, pintura para teñir el pelo, aguas para el cabello, artículos para lavar el cabello, peñadores del cabello, artículos para peinar el caballo, fijadores del cabello, jabones, artículos para lavar y blanquear ropa, almidón, preparaciones de almidón, para usos de cosméticos y lavandería, colores para lavar ropa, remedios para quitar manchas, remedio para evitar el óxido, remedios para limpiar y pulir (menos para cueros), materias para preservar comestibles.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 742 3 3

## DENUNCIOS DE MINA

Nº 4246

«Señor Juez del Distrito para lo Civil y de Minas por la ley. Yo, Juan Mendoza Bermúdez, mayor de edad, casado y de este domicilio, a Ud. respetuosamente comparezco y expongo: Que en mi carácter de Apoderado General Judicial de don Trinidad Pérez, cuyo poder obra en autos de la Mina Los Indios. En el carácter antes indicado con que actuó digo: Que en el sitio San Juan de Palo Hueco, en jurisdicción de Achuapa he descubierto un yacimiento mineral que produce oro, plata y platino, la cual está en cerro virgen, cuyos linderos de la veta, son: oriente, cerro de Palo Hueco, formando un clondique, donde nacen varias vetas o ramales auríferos, donde tengo labrada la cata, como de dos metros de profundidad y una y media de ancho; acompaño la brosa mineral que extraje de dicha cata, denomino la mina con el nombre general de «Horca Caballo» que es el nombre del cerro donde se encuentra dicha mina. Que por estar en cerro virgen tengo derecho a tres pertenencias mineras: la primera es la de Horca Caballo; la segunda la denomino El Gamalote y la tercera, el Salto de los Pretiles. Todas estas pertenencias están dentro de linderos generales de la mina; que esta mina que hoy denuncio, pido se inscriba en el Registro de Minas que este Juzgado lleva; se libren los carteles, se me acuse recibo con el proveído correspondiente, para garantizar mis derechos de primer descubridor. Pido también se me libre certificación de este denuncia ya inscrito. Señalo para oír notificaciones mi casa de habitación en donde tengo mi oficina—Lineado—la loma del cacao. Lineado—de la Mina Los Indios—Vale.—León, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Juan Mendoza B., Abogado.—Presentado por el Dr. Juan Mendoza a las diez y diez minutos de la mañana del día veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, junto con tres muestras minerales.—Lineado—tres—Vale.—S. Mayorga O.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Las diez y un cuarto de la mañana.—Estando en forma el anterior denuncia, anótese en el Diario, inscribise en el Libro de Descubrimientos y publíquese en Carteles en la forma y por el término de ley. Custódiese debidamente identificadas las muestras presentadas. Notifíquese.—Mayorga O.—J. R. Saborío E., Srio.—Anotada en el Libro Diario, Tomo III, Nº. 224, páginas 92 y 93 e inscrita al Tomo IV, folios 36 y 37 del Libro de Descubrimientos. León, veintuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Mayorga O.—Enmendados—Juez—jurisdicción—cacao—identificadas—Valen.—Julio C. Morales V., Srio. 531 3 3

Nº 4311

«Señor Juez de Distrito para lo Civil y de Minas por la ley: Yo, José Francisco Rivas, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio, ante Ud. con todo respeto expongo: En jurisdicción de Villanueva, en este Departamento, en cerro conocido, he descubierto una veta mineral que produce oro, de cinco pies de ancho aproximadamente, la que corre de Este a Oeste cruzando sobre la cumbre de los grupos de cerros que se conocen con los nombres de Cerro Espino, Cerro Tigre y Cerro Portillo, al Sureste de Villanueva. Por el presente denuncia ante su autoridad una pertenencia que mide quinientos metros de Este a Oeste por cien metros de Norte a Sur, o sean cinco hectáreas de extensión superficial, la que bautizo con el nombre de «El Tigre Nº 2» y está localizada bajo los siguientes linderos: norte, Paso de San Ramón; sur, llanos de Palmires; este, pertenencia «El Tigre Nº 1»; y oeste, cerros de El Portillo. Acompaño la muestra del mineral encontrado en la cata que se ha practicado sobre el cuerpo de la veta y acompaño también la boleta de Boleta. Señalo para notificaciones mi

oficina de abogado en esta ciudad. Pido a Ud. que de conformidad con la ley se registre esta manifestación en el Libro de Descubrimientos y se ordene su publicación en la forma y tiempo de ley.—Chinandega, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Testado—tiene—No vale.—José Francisco Rivas.—Presentado por el Dr. José Francisco Rivas, a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres con las muestras correspondientes y boletas Nos. 20439 y 1332 de pago de impuesto en la Junta de Asistencia Social por 15.00 córdobas.—Meléndez G.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas por la ley. Chinandega, veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve y veinte minutos de la mañana.—Anótese en el Diario, inscribese en el Libro de Descubrimientos y publíquese en la forma y tiempo legal. Notifíquese.—Meléndez G.—Carlos A. López, Srío.—Así consta anotado en el Libro Diario de Minas bajo el No 2º a páginas 53 e inscrito en el Libro de Descubrimientos de Minas bajo el No 2º a páginas 21 y 22 que lleva este Juzgado Civil del Distrito y de Minas por la ley.—Chinandega, veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Téstado—y—22—No vale.—Francisco Meléndez G.»

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Chinandega, veinte y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Meléndez G.—Carlos A. López, Srío.

585 3 3

## No. 4308

«Señor Juez de Distrito para lo Civil y de Minas por la ley: Yo, Eduardo Rivas Gasteazoro, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua, ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo: En jurisdicción de Villanueva, en este departamento, en cerro virgen, he descubierto una veta mineral que produce oro, de cinco pies de ancho aproximadamente, la que corre de este a oeste cruzando sobre la cumbre de los grupos de cerros que se conocen con los nombres de Cerro Espino, Cerro Tigre y Cerro Portillo, al sureste de Villanueva. Por el presente denuncio ante su autoridad las siguientes pertenencias: A) Pertenencia «El Espino No. 1», de quinientos metros de este a oeste, por cien metros de norte a sur, o sean cinco hectáreas de extensión, localizada bajo los siguientes linderos: Norte, lomas de El Rosario; sur, camino que conduce de Villanueva a la Hacienda El Tigre; este, cerro Agua Fría; y oeste pertenencia «El Espino No. 2». B) Pertenencia «El Espino No. 2», de quinientos metros de este a oeste por cien metros de norte a sur, o sean cinco hectáreas de extensión superficial, localizada bajo los siguientes linderos: Norte, lomas de El Rosario; sur, camino que conduce de Villanueva a la hacienda El Tigre; este, pertenencia «El Espino No. 1»; y oeste, cerros de El Tigre. C) Pertenencias «El Tigre No. 1», de quinientos metros de este a oeste por cien metros de norte a sur, o sean cinco hectáreas de extensión superficial, localizada bajo los siguientes linderos: Norte, lomas de El Rosario; sur, camino que conduce de Villanueva a la hacienda El Tigre; este, pertenencia «El Espino No. 2» y oeste, laderas de los cerros de El Tigre. Acompaño las muestras del mineral encontrado en las catas que se han practicado en el cuerpo de la veta y bautizo, las pertenencias descubiertas con los nombres que dejo citados de «El Espino No. 1», «El Espino No. 2» y «El Tigre No. 1». Adjunto la correspondientes boletas de Beneficencia y pido que de conformidad con la ley se registre esta manifestación en el libro de Descubrimientos y se ordene su publicación en la forma y tiempo de ley, siendo por separado para cada una de las referidas pertenencias. Chinandega, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas-grupos de—vale.—Testado—

de norte a sur—e—No Vale.—Eduardo Rivas G.—Otro sí: Digo: Señalo para notificaciones en esta ciudad la oficina de Abogado del Dr. José Francisco Rivas.—Fecha ut-supra.—Eduardo Rivas G.—Para su presentación. José Francisco Rivas. Abogado.—Presentado por el Dr. José Francisco Rivas, a las nueve de la mañana del día veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres con las muestras correspondientes y boletas Nos. 2148, 2149 y 20437 librada por la Junta de Beneficencia o Local de Asistencia Social de pago de 45.00 córdobas.—Meléndez G.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas por la ley. Chinandega, veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve y quince minutos de la mañana.—Anótese en el Diario, inscribese en el libro de Descubrimientos y publíquese en la forma y tiempo legal.—Notifíquese.—Meléndez G.—Carlos A. López, Srío.—Así consta Anotado en el Libro Diario de Minas bajo el No. a páginas 52 y 53 e inscrito en el Libro de Descubrimientos de Minas bajo el No. 1º a folios 19 al 21, que lleva este Juzgado Civil del Distrito y de Minas por la ley. Chinandega, veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Meléndez G.»

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado. Chinandega, veinte y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Meléndez G.—Carlos A. López, Srío.

587 3 3

## NOTIFICACION

No 5144

Moisés Salvador Cole, Secretario del Juzgado Civil del Distrito de Rivas, a Uds. señores Andrés Arana Lugo, Rubén Narváez García, Alfredo Urcuyo, Ramón Bustos o Corea, José Orlando Castillo, Guillermo Morice y Dr. Francisco Urcuyo, notifícoles el auto recaído en la demanda de deslinde solidado de su finca Ceylan por la señora Miryam González de Briceño, que dice:

«Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Las doce meridianas.—Se cita a los señores Andrés Arana Lugo, domiciliado en Managua; Rubén Narváez García, Alfredo Urcuyo, Ramón Bustos o Corea y José Orlando Castillo (Representante del Fisco), domiciliados en Rivas; Guillermo Morice, domiciliado en San Juan del Sur y Dr. Francisco Urcuyo Maliano domiciliado en San José, República de Costa Rica, a concurrir a la casa hacienda de la finca Ceylan, a las ocho de la mañana del veinte de Abril del corriente año, para verificar el deslinde entre sus propiedades y la dicha finca de doña Miryam González de Briceño.

Se previene a los nominados señores:

- 1º—Remitir o presentar sus títulos a este Despacho en los días intermedios hasta el veinte, señalado para dar principio al deslinde o llevar sus títulos al momento del acto.
- 2º—Nombrar perito dentro de tercero día de la publicación de esta notificación en «La Gaceta» Oficial, bajo apercibimientos de nombrarles perito de oficio.
- 3º—Señalar casa conocida en esta ciudad de Rivas, para oír notificaciones.

Se tiene como perito nombrado por doña Miryam González de Briceño al doctor Noel Jerez Balladares a quien se le hará saber para su aceptación y demás efectos. Téñase al doctor Pedro Rafael Pasos como apoderado de la expresada señora solicitante. Razónense y devuélvase los títulos acompañados. Notifíquese a los expresados señores por medio de «La Gaceta», Diario Oficial de la República por tres veces consecutivamente. Art. 1443 in-fine y 123 Pr.—F. M. Arellano.—Moisés S. Cole, Srío.

Es conforme con su original. Rivas, nueve Abril mil novecientos cincuenta y tres.—Moisés S. Cole, Srío.

918 1